



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Ocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00415

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Por consiguiente, se accederá a lo solicitado.

Al decretarse la terminación, se procederá a levantar la medida cautelar decretada sobre embargo de salario.

Fecha : 04/03/2022
(dd/mm/aaaa)

TOTAL REPORTE :

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 06360400300220210041500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A. en contra de NORMAN DIEGO LUJAN PINEDA, en el que se dictó auto que ordena seguir con la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo sobre salario del demandado, decretado en el presente asunto. No se oficia, por cuanto la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro, acompañado del arancel judicial.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

042

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf73e8b3d25630120178a41b8ecb689fe95209601fa8e28743652e13923797d5**

Documento generado en 08/03/2022 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>